



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL

DECRETO N° 077
(10 de abril de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SALA DE ATENCIÓN PREJUDICIAL DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIOCESANO DE SOCORRO Y SAN GIL

+ LUIS AUGUSTO CAMPOS FLÓREZ
Administrador Apostólico de Socorro y San Gil

CONSIDERANDO

1. Que el art. 2 del *Motuo Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, reglas de procedimiento, indica: "La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve. Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria".
2. Que el art. 3 del mencionado MP. recomienda que dicha investigación sea confiada a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias pastorales, jurídicas y canónicas.
3. Que la Signatura Apostólica, al dar respuesta al informe del Tribunal Eclesiástico Diocesano correspondiente al año 2024, mediante comunicación de 3 de diciembre de 2025 (Prot. n. 2372/25 SAT), recomendó la designación de un grupo de personas distintas de los ministros del Tribunal (cfr. art. 113 de la *Dignitas connubii*), encargadas de adelantar esta la etapa de investigación prejudicial, a fin de garantizar la escucha y la atención pastoral de los fieles que no se encuentran en condiciones de promover una causa de nulidad matrimonial y, respecto de aquellos que sí pueden hacerlo, brindarles acompañamiento en la preparación del libelo

DECRETA

Artículo primero

Créase la sala de atención prejudicial del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Socorro y San Gil, la cual será integrada por:

- Presbítero Juan José Rodríguez Noriega
- Presbítero Juan Carlos Fuentes Ortiz
- Presbítero Luis Osney Gómez Mejía

Artículo segundo

Los miembros de esta sala ejercerán la escucha y la atención pastoral de los fieles que no se encuentran en condiciones de promover una causa de nulidad matrimonial; y, en relación con quienes sí pueden hacerlo, les brindarán acompañamiento en la



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL

preparación del libelo, por tanto, no podrán intervenir más adelante en el proceso canónico como jueces, defensores del vínculo, testigos o peritos.

Artículo tercero

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Gil, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

+ *Luis Augusto Campos*

+ **LUIS AUGUSTO CAMPOS FLOREZ**
Administrador Apostólico de
Socorro y San Gil



Xiomara Ferreira Romero
XIOMARA FERREIRA ROMERO
Canciller

